

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ITE-CG 17/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

1. El presente ordenamiento es de orden público y de observancia obligatoria para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes; tiene por objeto establecer las bases aplicables por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para facilitar el proceso de elaboración, presentación, entrega y recepción de las solicitudes de registro de las candidaturas que podrán postular los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

2. Las candidaturas independientes se estarán a lo dispuesto en el “Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones” aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 22/2015, además de lo contenido en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, aprobada mediante Acuerdo ITE-CG 84/2017.

3. Los artículos 50 fracciones VI y VII y 136 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, y 142 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que los partidos políticos podrán postular y solicitar el registro de

candidatos, coaliciones y candidaturas comunes en la elección de Diputados Locales de mayoría relativa y de representación proporcional.

4. De acuerdo al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes garantizarán la paridad de género en el registro de candidaturas para elegir Diputados Locales, de conformidad a lo establecido en los “Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatas y candidatos independientes en la postulación de candidaturas para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los Extraordinarios que deriven de este” aprobados por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

5. Acorde a lo previsto por el artículo 144 fracciones II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el plazo de registro de candidatos, será el siguiente:

II. Para Diputados locales, del dieciséis al veinticinco de marzo;

6. De acuerdo a lo previsto por los artículos 75, fracción II, y 153 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, recibirá las solicitudes de registro y expedirá acuse de recibo, el que contendrá la fecha y hora de recepción de la solicitud y mención de cada uno de los documentos que se hubieren recibido, integrará los expedientes del registro de candidatos a los cargos de elección popular y resguardará los archivos correspondientes desde su recepción hasta después de calificarse las elecciones o hasta en tanto se resuelva en definitiva el último medio de impugnación interpuesto en contra de la elección de que se trate, de conformidad al procedimiento establecido en el Manual de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a través de sus representantes acreditados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tendrán acceso a la documentación y demás información presentada ante la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, correspondiente a su partido, coalición, y candidatura común.

7. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes a efecto de cumplir con lo establecido en los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Tlaxcala, 146, 147, 151 y 152 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para Estado de Tlaxcala, acompañarán a la solicitud de registro de cada candidato postulado la documentación siguiente:

-) Solicitud de registro mediante formato (Anexo 5 del Manual) para candidatas y candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa o el formato (Anexo 6 del Manual) para candidatas a diputados locales por el principio de representación proporcional que contiene: nombres y apellidos, lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia, cargo para el que se postula, ocupación y clave de la credencial para votar de los candidatos propietarios y suplentes.
-) Credencial para votar.
-) Copia certificada del acta de nacimiento.
-) Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad, con residencia mínima de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección.
-) Constancia de aceptación de la postulación firmada por cada candidato, propietario y suplente, a través del formato (Anexo 7 del Manual).
-) Constancia de separación del cargo o la función pública, en los términos que dispone el artículo 35 de la Constitución Local y 253 párrafo octavo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, cuando fuere el caso.
-) Manifestación por escrito expresando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para ocupar un cargo público. Se utilizará formato (Anexo 8 del Manual).
-) Constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
-) Escrito del partido político, coalición o candidato común, mediante el cual se hace constar que el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o partidos políticos que lo postulan. Mediante el formato (Anexo 9 del Manual).

-) Constancia que acredite la autorización del órgano partidista competente para postular a los diputados en funciones que pretendan contender para una elección consecutiva.

Además de los documentos señalados en el párrafo que antecede los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, efecto de cumplir con lo establecido en el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, acompañarán a la solicitud de registro de cada candidato postulado la documentación siguiente:

-) Documento emitido por el SNR del Instituto Nacional Electoral.
-) Informe de capacidad económica.
-) Cédula de identificación fiscal.

Los funcionarios públicos que sean postulados para candidatos deberán separarse del cargo noventa días antes del día de la elección y deberán presentar la constancia de solicitud de separación del cargo al Consejo General de este Instituto, esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 152 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Tlaxcala; de no cumplir con lo anterior al vencimiento del plazo de la separación del cargo el Consejo General formulará un requerimiento para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la respectiva notificación lo subsanen y para el caso de incumplimiento los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes deberán realizar las sustituciones correspondientes, en caso contrario resolverá lo conducente conforme a la legislación aplicable.

Los Diputados Locales en funciones que aspiren a la elección consecutiva, deberán ser autorizados por el órgano partidista competente para ser postulados, además deberán separarse del cargo sesenta días antes del día de la elección, y deberán presentar la constancia de solicitud de separación del cargo al Consejo General de este Instituto, esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 152 fracciones IV y VIII, 253 párrafo octavo de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Tlaxcala, de no cumplir con lo anterior al vencimiento del plazo de la separación del cargo el Consejo General formulará un requerimiento para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas lo subsanen y para el caso de incumplimiento los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes deberán realizar las sustituciones correspondientes, en caso contrario resolverá lo conducente conforme a la legislación aplicable.

8. Los partidos políticos podrán registrar hasta 3 candidaturas simultáneas de diputados locales por ambos principios, entendiéndose estas como la postulación del mismo candidato ya sea propietario y/o suplente, para los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

9. Atendiendo a lo que señala el artículo 155 y 312 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las solicitudes de registro de candidatos y la documentación anexa serán revisadas por la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, y supervisada por la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales; si de la revisión realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, correspondiente, para que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

Las solicitudes que se presenten dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al vencimiento del plazo de registro de candidatos no podrán ser objeto de requerimiento por escrito de parte del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para subsanarse. En todo caso, el partido político, coalición o candidatura común, podrá acompañar los documentos faltantes hasta antes del cierre del periodo de registro de candidatos de que se trate.

10. De acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro. Vencido este plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

En el caso de renuncia de los candidatos, si ésta fuere presentada por el mismo candidato en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se ratificará ante Secretario Ejecutivo de este Instituto y el mismo lo notificará en un plazo no mayor de veinticuatro horas al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, que lo postuló, para que dentro de un término no mayor a cinco días proceda a la sustitución correspondiente.

En caso de renuncia de los candidatos, si ésta fuere presentada por el partido político, coalición o candidatura común, la renuncia deberá ser ratificada por el ciudadano que renuncia a ser postulado, ante el

Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dentro de un término no mayor a cinco días el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, proceda a la sustitución correspondiente.

11. Previa solicitud por escrito dirigida al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de los representantes de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio, proporcionará por escrito y en medios magnéticos, los presentes lineamientos y los formatos que forman parte del mismo para el registro de las candidaturas, con la finalidad que los interesados cuenten con la información y documentación necesaria para facilitar el procedimiento de elaboración, presentación, recepción y revisión de las solicitudes de registro y documentación que deberá acompañarla; así como la entrega del acuse de recibo que corresponda.

Se anexa a los presentes lineamientos el Manual para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, así como los formatos que forman parte integrante del mismo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

Lic. Germán Mendoza Papalotzi
Secretario del Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *